

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
MAJAGUAL- SUCRE

---

Majagual, Sucre, veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024).-

**DECLARATIVO DE PERTENENCIA**

**DEMANDANTE:** JAIDER MAURY VILORIA Y JORGE MAURY VILORIA

**DEMANDADO:** JAIRO TOVIO NAIZZIRY OTROS

**RADICACION N.º 704294089001-2024-00104-00**

Los señores JAIDER MAURY VILORIA Y JORGE MAURY VILORIA, actuando a través de apoderado judicial, instauran demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, contra JAIRO TOVIO NAIZZIR, MANUEL TOVIO NAIZZIR Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

Como soporte de la anterior pretensión el demandante anexa el certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos y certificado de libertad y tradición del bien inmueble rural identificado con la matrícula inmobiliaria N.º 340-7581 expedido el 22 de julio de 2024, donde figura como titular real de dominio los señores JAIRO TOVIO NAIZZIR y MANUEL TOVIO NAIZZIR.

Así las cosas, avizorándose el cumplimiento de las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso y dada la competencia para el conocimiento de esta clase de proceso por expresa disposición del 18 de la misma obra procesal, se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda Declarativa de Pertenencia, promovida por el señor **JAIDER MAURY VILORIA**, identificado con C.C N° 73.008.218 **Y JORGE MAURY VILORIA**, identificado con C.C N° 1.047.394.236, quienes actúan por conducto de apoderado judicial, contra **JAIRO TOVIO NAIZZIRY PERSONAS INDETERMINADAS**.

**SEGUNDO: CÓRRASE** traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y presenten las pruebas que quieran hacer valer.

**TERCERO: ORDÉNESE** la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 340-7581 y oficiase para tal efecto al registrador de instrumentos públicos de Sincelejo, Sucre, para que inscriba la correspondiente demanda y remita constancia de su inscripción, todo a costa de la parte interesada.

**CUARTO: ORDÉNESE** el emplazamiento de conformidad con lo estipulado en el artículo 108 en concordancia con el 375 del Código General del Proceso, a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite procesal, para que a más tardar en el término de quince (15) días siguientes a la publicación del listado de emplazado, comparezca ante las instalaciones de este Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia.

Se advierte que dicho emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

De igual forma se le ordena al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. Dicha valla deberá contener los datos señalados en el numeral 7 del artículo 375 ibídem y las instrucciones de sus literales (A) al(G).

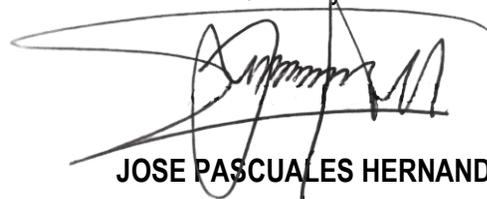
Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en la que se observe el contenido de ellos. Valla o aviso que deberán permanecer instaladas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**QUINTO: ORDÉNESE** informar de la existencia del presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría líbrense las comunicaciones de rigor.

**SEXTO: DÉSELE** a este proceso el trámite del proceso verbal, establecido en el LIBRO TERCERO, SECCIÓN PRIMERA, TÍTULO I Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**SEPTIMO: RECONÓZCASELE** personería jurídica al abogado ANALFER OSORIO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.087.012, y tarjeta profesional 86.155 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**JOSE PASCUALES HERNANDEZ**  
Juez

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e7761f5a13b35106fa351e33080efd4f713bd12010719ae19760d59a969003**

Documento generado en 22/07/2024 04:28:46 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**